

De la qual se acare desada Villa para qualquiera parte de  
los mis Reynos y fuera de ellos por tiempo de diez años que  
andare empesar acorras y començe desde la dia que començare  
a dar desham facultad y assugetado satisface y pagar  
en quales lugar todos mil aucaños y los mexeres de los de  
Domingo que por quenta de ellos encajados de cantado com  
no excedan los de quexeres de veinte mil amulas y  
pagados desham facultad y lo demas que conforme a las orden  
dadas por el con Consejo de la Camara se deba pagar y se oxo  
alguna cantidad de otras de los de once mil D que su intere  
se pagado podais pagar asimismo mil D que sus de un año an  
nal su cuenta por el servicio ordinario y extra ordinario y se  
todo tiempo de diez años no se dixeran los de florucios  
bastante para satisface las de las Cantidades de los asimismo  
y facultad para que lo que faltare asu Cumplimiento lo godais  
paser y repaerai en el No de un mas acomobado de sacre  
de lo de Reparamiento Concorda y qualda y sin el monea an  
mo y escluyendo del alos Poros y Sana leros y el Azere  
miento a los de Florucios en quida a lmoneda a la persona  
o personas que mas o fueren que lo y con yncuencion  
orden de la Subtra Ormania de la de Villa y Rema  
doe En el maza poner boyando sobre lo las Escriptra  
de lo de lo y las demas que fueren necessarias sin que  
pueda comuentea negarlas En el de no m efecto al que  
que el de de la Pena de pagarle las personas que lo al